

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 25 Y 79 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.  
PRESENTE.-

2 Sin anexos

La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de un inciso g) al artículo 6; una fracción V al artículo 16; un inciso d) al artículo 25; y de un segundo párrafo al artículo 79, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley Estatal del Deporte**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es aquel que comprende las actividades físicas institucionalizadas que supongan una superflua confrontación o competición consigo mismo o con un elemento externo. Comprende todo juego que sea organizado bajo un sistema de reglas que establecen a las modalidades de su desarrollo.

La Constitución federal estableció en el artículo 4 el derecho a la cultura física y el deporte desde 2011, el cual consiste en la posibilidad de adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos de este, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, quedando obligado este último a la protección, al respeto y al fomento del mismo.

Ahora bien, la Ley General que reglamenta este derecho humano, establece en su artículo 5 diversas acepciones para el vocablo "deporte" y distintos tipos del mismo, según sus finalidades y particularidades. Recientemente definió el

concepto de "deporte adaptado" el cual, desde una aproximación teórica, es el tipo de deporte que tiene por objeto apoyar y buscar un beneficio a la población que vive con alguna discapacidad mediante la posibilidad de practicar un deporte de manera recreativa, formativa e incluso competitiva. Se presenta como un medio de estimulación, integración y expresión.

De acuerdo con el Programa Nacional de Deporte, es posible – y pertinente- diferenciar el deporte adaptado del deporte paraolímpico. Este último se considera que es un tipo de deporte que se practica con exigencias, técnicas, preparación y entrenamiento a un nivel de alto rendimiento para poder competir de manera oficial.

Por su parte, es necesario señalar que a nivel nacional existen cinco federaciones que representan el deporte adaptado desde 1957, sin que gocen de reconocimiento alguno. No obstante, hay más de 1,000 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad a nivel mundial, y de acuerdo con el INEGI en México son unas 6 millones 179 mil 890 personas, que se traducen en un 4.9% de la población total del país. Por lo que debe de impulsarse más actividades en entornos seguros y accesibles para que puedan realizarse en algún arte o deporte.

En consecuencia, la CONADE estableció en el Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte entre sus objetivos: el fomentar las actividades físicas, deportivas y recreativas; practicar deporte de manera sistemática e incluyente hasta la competencia deportiva e incorporar a las personas al deporte del alto rendimiento. Pero es indispensable que estos objetivos consideren e integren dentro de sus formas de cumplimiento a las personas con discapacidad.

Pese a aún no estar contemplado en la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que fue en fecha reciente, el concepto de deporte adaptado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 ya establecía que se consideraba el recurso para estos " ...toda actividad física, institucionalizada y reglamentada que, por medio de alguna modificación o adaptación, hace posible la práctica deportiva a personas que tienen cualquier tipo de discapacidad" y de han beneficiado a deportistas, técnicos y entrenadores con el presupuesto etiquetado.

Por lo que hace a los avances en el Estado, ya desde 2016 se analizaba la posibilidad de incluir en la Ley de Cultura, Física y Deporte del Estado de Nuevo León, debido a que es el tercer Estado con mayor número de personas que presentan alguna discapacidad y no se les otorgaba un espacio con las condiciones necesarias para practicar deporte.

Ahora bien, el constituyente determinó que, para la materialización del derecho al deporte, se expidiera una ley de carácter general, dándole al legislador federal la facultad para asentar las bases de la regulación de este derecho, generando la obligación de los estados de homologar las disposiciones relativas en la materia, al actuar como autoridad del orden Constitucional.

En este sentido, en diciembre del año 2022, se hizo el reconocimiento legal del deporte adaptado estableciendo que trata de aquel "*que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado*";

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la primera de

las suscritas ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 07 de marzo de 2023 y turnada a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en fecha 08 de marzo de 2023, asignándosele el número de expediente 16647/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

Por lo anterior presento la presente iniciativa en términos del siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma por **adición** de un inciso g) al artículo 6; una fracción V al artículo 16; un inciso d) al artículo 25; y de un segundo párrafo al artículo 79, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 6º. - ...**

A) a F). ...

**G) Formular programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;**

**Artículos 16. ...**

I. a IV. ...

**V. Participar en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte, estableciendo, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y**

**especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad.**

**Artículo 25. ...**

a) a c). ...

**d) Comité Paralímpico de Nuevo León: es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan el deporte adaptado y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas.**

**Artículo 79. ...**

**Así mismo, deberá Garantizar a los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervengan.**

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 15 de abril de 2024

  
DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



*La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de un inciso g) al artículo 6; una fracción V al artículo 16; un inciso d) al artículo 25; y de un segundo párrafo al artículo 79, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley Estatal del Deporte.*